Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Juan de Vareza Marin don Ygnacio de Ortega don
Fran.co Muñoz Muñoz escaxedo el lic.do Jorge Perez Valadezo
don Fran.co Montero de Leon y Ant.o de Robles todos regidores
desta villa concejo Just.a y Regim.to della y en su nom-
bre otorgamos que damos nro poder cumplido
el que de dr.o se requiere y es necess.o mas pueda y de-
ve valer a el lic.do don Juan Fran.co del Reino abogado de
los Reales consejos especialm.te para que en nom.e
desta villa pueda parecer ante su mag.d en los
consejos juntas y tribunales que combengan y pida
que declare aver cumplido esta villa con el servic.o
de los soldados para la campaña deste año con el
ofrecim.to que a hecho de diez mil y quinientos
reales que a ofrecido por este dho presente año
pagados para el dia de nra. S.ra de agosto que ber-
na del por las muchas a pretura con que esta ciud.d
se halla y se esta la misma cant.d con que
sirvio por el dho servic.o el año antecedente
y no de bernardo cant.d de las campañas pasadas
y que se le m.e don Gomez de Avila cavallero
de la orden de Calatrava a quien esta cometido
la su perintendencia del dho servic.o en este
Reino que haciendo esta villa la obligacion de la dha
cant.d para el dho dia no le molesten por el dho
servic.o mientras la cobranza della asta ser cumpli-
do el dho plazo y que le conceda facultad a esta
villa para repartir la dha cant.d entre sus
vecinos como siempre se a hecho sobre todo lo qual
y lo a ello anexo y dependiente haga todos los
pedim.tos y suplicas que sean necess.s y a que
los despachos que combengan y todos los de-
mas autos que se ofrecieren asta que se aya conse-
guido lo referido que el poder que para todo
ello y lo anexo y dependiente tenemos
es necess.o como tal concejo Just.a y Regim.to
desta villa se le damos y otorgamos con sus in-
cidencias y dependencias anexidades y con-
exidades con facultad de injuriar y jurar
y sostituir con la obligacion y relevacion de dr.o necess.o
en cuyo testim.o lo otorgamos ante el escriv.no mayor de nra. junta
en la ciud.d de Caravaca a quatro de junio de mil y seiscientos y cinq.ta y tres.